GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA *SGMCSM0012-21*
INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

OBJETO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE RESTAURANTE PARA ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN SEDES PROPIAS Y EXTERNAS".

VERIFICACION DEL FACTOR TECNICO

1. PROPONENTE: INGENIO SERVICIOS INTEGRALES SAS

REQUISITO	CERTIFICACION	
6.2.1. Experiencia específica: Se requiere que el Proponente acredite experiencia en la prestación de servicios de eventos sociales, provisión de productos alimentarios mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos celebrados y ejecutados, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. La experiencia debe cumplir lo siguiente: (Ver estudio previo)	**Entidad contratante:** SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES SAS. **Contrato No.** SM42T **Valor del contrato:** $58.400.000 **Objeto:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE RESTAURANTE (ALIMENTOS). **Fecha de inicio:** 01/03/2021 **Fecha de terminación:** 30/04/2021	
CONDICIONES REQUERIDAS	**VALOR DEL CONTRATO APORTADO**	
Experiencia en el suministro de productos alimentarios y/o de restaurante, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. $ 57.000.000 es decir; **62.73 SMMLV**	**Contrato 1: 64.27 SMMLV.** A pesos del año 2021 equivalentes a **58.400.000**	
VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		X

OBSERVACION: Por las razones expuestas en la respuesta a las observaciones presentadas por el proponente HERENCIA SABORES TRADICIONALES SAS, y de conformidad con el Numeral 21 del ítem 3.5 de las condiciones generales, se rechaza la oferta del proponente INGENIO SOLUCION DE INGENIERIA S.A.S, habida cuenta que información suministrada en la oferta no sea consistente con la realidad, en relación con la acreditación de la experiencia.

DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
OFERTA ECONOMICA - ANEXO		**X**

OBSERVACION: Teniendo en cuenta que los argumentos con los que pretende justificar su ofrecimiento, no responden a circunstancias objetivas del oferente que fueran demostradas por éste, y verificados los precios del mercado en relación con los precios propuestos en cada uno de los items, se encuentra que el proponente presenta una oferta económica que a todas luces se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que además NO ha superado el punto de no pérdida, razón por la cual si se le llega a adjudicar el contrato, éste vería lesionado su patrimonio.

Conforme lo anterior se rechaza la propuesta presentada por **INGENIO SERVICIOS INTEGRALES SAS,** por encontrarse inmerso en la causal de rechazo establecida en el ítem 3.5 del Numeral 5 de las condiciones generales del proceso.

Dadas las condiciones de habilitación del oferente en primer orden de elegibilidad, y al verificar que no cumple con los requisitos de las condiciones generales del proceso, se procede a evaluar la oferta ubicada en segundo lugar.

2. PROPONENTE: HERENCIA SABORES TRADICIONALES S.A.S

REQUISITO	CERTIFICACION
6.2.1. Experiencia específica: Se requiere que el Proponente acredite experiencia en la prestación de servicios de eventos sociales, provisión de productos alimentarios mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos celebrados y ejecutados, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. La experiencia debe cumplir lo siguiente: (Ver estudio previo)	**Entidad contratante:** SERINGPET **Contrato No.** SG012-2019 **Valor del contrato:** $ 66.069.500 **Objeto:** Suministro de desayunos, comidas a la carta, almuerzos, comidas rápidas, refrigerios, bebidas, cenas, según las necesidades de las cuadrillas, personal administrativo tanto como operativo y demás celebraciones para el año 2019". **Fecha de inicio:** 12/01/2019 **Fecha de terminación:** 31/12/2019

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA *SGMCSM0012-21*
INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

	Entidad contratante: GOBERNACION DEL HUILA **Contrato No.** 520-2020 **Valor del contrato:** $ 57.000.000 **Objeto:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE RESTAURANTE PARA ATENDER LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN SEDES PROPIAS Y EXTERNAS. **Fecha de inicio:** 05/05/2020 **Fecha de terminación:** 23/12/2020	
CONDICIONES REQUERIDAS	**VALOR DEL CONTRATO APORTADO**	
Experiencia en el suministro de productos alimentarios y/o de restaurante, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. $ 57.000.000 es decir; **62.73 SMMLV**	**Contrato 1: 75.26 SMMLV.** A pesos del año 2021 equivalentes a **68.381.925** **Contrato 1: 64.93 SMMLV.** A pesos del año 2021 equivalentes a **58.994.993**	
VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	X	

DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
OFERTA ECONOMICA - ANEXO	**X**		

OBSERVACION:

El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales

que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

Asi las cosas, para establecer si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual se acudió es el de los precios del mercado, los cuales fueron consultados y cotejados por el evaluador, tal como lo ordena el artículo 29 de la ley 80, con el fin de hacer las comparaciones de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems.

De conformidad con los postulados del Dr. Ernesto Matallana Camacho, "*Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.*

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala:

6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada. (…)

3.El concepto de propuesta artificialmente baja con la expedición de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 La norma que vuelve a mencionar el término "artificialmente bajo" es el Decreto 2474 de 2008, que en su artículo 13 establece:

Artículo 13. Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al jefe de la entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

Como vemos, sigue a cargo de la entidad estatal la definición de qué es una propuesta artificialmente baja, pues el decreto reglamentario solo da dos presupuestos para habilitar una oferta de la que se tenga "sospecha" de que es artificial:

1. Que no ponga el riesgo el proceso de selección.

2. Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

Sin embargo, la pregunta del doctor Lozano, a la luz de la reforma, puede estar generando un interrogante que quizás se encuentra en otras entidades estatales, por lo cual debemos proceder a su definición con las normas que hoy están regulando la materia.

En primer lugar, las regulaciones que en el pasado se hacían vía pliegos de condiciones o términos de referencia para evitar propuestas artificialmente bajas deben ser revisadas a la luz de la reforma de la Ley 80 de 1993. El artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogó el siguiente texto del artículo 3.º de la Ley 80 de 1993:

[…] la expresión "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado" […]

Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para receptar ofertas sin márgenes de utilidad.

En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el "piso" bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad. Debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración mantenga la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento.

4. Conclusiones

4.1 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la definición de "propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (artículo 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

4.2 La expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

Así mismo, la expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse" se refiere a varios casos:

4.2.1 En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

4.2.2 En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. ¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser un conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.

Si se llegase a dar este caso, es posible que la oferta económica ya reparada no necesariamente termine siendo la oferta más favorable a la entidad estatal y a los fines que ella busca (artículo 5.º de la Ley 1150 de 20073); es decir, es posible pensar que al sumar la oferta inicial con la cual se adjudicó el contrato y la reparación reconocida en sede judicial o por cualquier otro mecanismo de solución de controversias, terminará siendo una oferta más alta que otra que también se presentó al proceso de selección y que sí se encontrase por encima del punto de no pérdida.

4.3 Un último punto con respecto a la propuesta artificialmente baja se encuentra en la imposición del parágrafo segundo del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, que establece que las certificaciones de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. Es probable que los ofrecimientos de aquel particular que ofrece bienes y servicios al Estado y que haya logrado que su empresa haya sido certificada con un sello de calidad sean un poco más altos que aquellos que aún no han agotado dicho proceso. Si estamos de acuerdo con el planteamiento de que el precio artificialmente bajo es aquella oferta económica que se encuentra por debajo del punto de no pérdida, creemos que hay una afectación al derecho fundamental de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política,

por cuanto el punto de no pérdida de una oferta que provenga de una empresa con sello de calidad o certificada en gestión de calidad es más alto que el de aquella oferta que no se halle certificada; por lo tanto, no estaría en igualdad de condiciones de competencia, ya que cuando se vean enfrentadas dos ofertas en estas condiciones, siempre va a ser seleccionada aquella oferta que no tenga un sello de gestión de calidad.

En consonancia con lo anterior, debe la entidad proceder a verificar las condiciones económicas del ofrecimiento y descartar el riesgo de adjudicar el proceso a un proponente que no esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, sin que vea involucrado o menoscabado su patrimonio y sacrifique la calidad de los productos con tal de mantener durante la ejecución del contrato los precios inicialmente ofertados.

Es necesario además recordar que el precio más bajo aceptado por la entidad estaba en la suma de $446.080 y el porcentaje de descuento fue de más del 29%, con relación a la media establecida por la entidad.

No se encontró justificación a la variación tan drástica de descuento de su oferta con relación a la realizada el año inmediatamente anterior, proceso que además resulto adjudicatario.

Para realizar una verificación más detallada, se tomaron como referencia aleatoriamente 3 ítems así:

ITEM	PRECIO OFERTADO PROPONENTE	COSTO PROTEINA VALOR MERCADO	COSTOS EN EMPAQUE Y JUGO ESPECIFICADOS POR PROPONENTE	SERVICIOS PUBLICOS	PERSONAL	ARRIENDO	LEGALIZACION	TRANSPORTE	POLIZAS	UTILIDAD / PERDIDA
	100%	78,90%		3%	7%	2,50%	1,50%	5%	2%	
Churrasco 350 Gr. Con acompañamiento de papa cocida y/o petacona y/o papa a la francesa más ensalada y vaso de jugo de cosecha (10 Onz) o gaseosa.	14.900,00	11.756,10	1.280,00	447,00	1.043,00	372,50	223,50	745,00	298,00	- 1.265,10
Punta de Anca de 300 Gr. Con acompañamiento de papa cocida y/o petacona y/o papa a la francesa más ensalada y vaso de jugo de cosecha (10 Onz) o gaseosa	16.500,00	13.018,50	1.280,00	495,00	1.155,00	412,50	247,50	825,00	330,00	- 1.263,50
Buffet de dos carnes 400 Gr. y vaso de jugo de cosecha (10 Onz) o gaseosa	13.500,00	10.651,50	1.280,00	405,00	945,00	337,50	202,50	675,00	270,00	- 1.266,50

En el anterior cuadro se discriminan al detalle el producto requerido por la entidad y se hace una relación de costos sobre el precio ofertado por el oferente HERENCIA SABORES TRADICIONALES SAS, teniendo en cuenta además del valor del producto principal, los demás elementos que incrementan los costos que fueron especificados por el proponente en su explicación, como es el caso del costo de empaques (definido como un costo fijo dentro de la aclaración), servicios públicos, personal, arriendo, legalización, transporte y pólizas, obteniendo en todos un margen de utilidad negativo, es más incurriendo en un margen de perdida significativo.

De lo anterior se colige, que el proponente presenta una oferta económica que a todas luces se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que además NO ha superado el punto de no pérdida, razón por la cual si se le llega a adjudicar el contrato, éste vería lesionado su patrimonio.

Conforme lo anterior se rechaza la propuesta presentada por **HERENCIA SABORES TRADICIONALES SAS,** por encontrarse inmerso en la causal de rechazo establecida en el ítem 3.5 del Numeral 5 de las condiciones generales del proceso.

3. PROPONENTE: JONH FREDERICK CRUZ MOTTA

Dadas las condiciones de habilitación del oferente en primer orden de elegibilidad, y al verificar que no cumple con los requisitos de las condiciones generales del proceso, se procede a evaluar la oferta ubicada en segundo lugar.

REQUISITO	CERTIFICACION
6.2.1. Experiencia específica: Se requiere que el Proponente acredite experiencia en la prestación de servicios de eventos sociales, provisión de productos alimentarios mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos celebrados y ejecutados, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. La experiencia debe cumplir lo siguiente: (Ver estudio previo)	**Entidad contratante:** Ese Carmen Emilia **Contrato No.** 2714 **Valor del contrato:** $39.000.000 **Objeto:** Suministro de Comidas hospitalarias a los usuarios del servicio de hospitalización – observación de la sede del Centro de salud las palmas – zona oriente, observación y sala de partos zona norte, observación ipc y observación y hospitalización del hospital Canaima de la zona sur a usuarios con más de 12 horas de permanencia en la ESE CARMEN EMILIA HOSPINA". **Fecha de inicio:** 09/12/2020 **Fecha de terminación:** 28/02/2020
	Entidad contratante: Ese Carmen Emilia **Contrato No.** 1961 **Valor del contrato:** $36.000.000 **Objeto:** Suministro de Comidas hospitalarias a los usuarios del servicio de hospitalización – observación de la sede del Centro de salud las palmas – zona oriente, observación y sala de partos zona norte, Centro de Salud las Granjas observación ipc y observación y hospitalización del hospital Canaima de la

	zona sur a usuarios con más de 12 horas de permanencia en la ESE CARMEN EMILIA HOSPINA". **Fecha de inicio:** 26/08/2020 **Fecha de terminación:** 30/11/2020	
CONDICIONES REQUERIDAS	**VALOR DEL CONTRATO APORTADO**	
Experiencia en el suministro de productos alimentarios y/o de restaurante, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. $ 57.000.000 es decir; **62.73 SMMLV**	**Contrato 1: 44.42 SMMLV.** A pesos del año 2021 equivalentes a **40.364.995** **Contrato 1: 41.01 SMMLV.** A pesos del año 2021 equivalentes a **37.259.995**	
VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	X	

DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONÓMICO OBJETO DE EVALUACIÓN

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
OFERTA ECONOMICA - ANEXO	**X**		

DAGOBERTO GONZALEZ TRUJILLO
Evaluador Técnico
Original Firmado

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA *SGMCSM0012-21*
INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se revisarán las ofertas conforme los documentos allegados en el término de subsanación.

Nota: Se revisarán las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones generales, se debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

1. PROPUESTA CON EL PRECIO MÁS BAJO:

PROPONENTES	***VALOR***
INGENIO SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.- NIT. 901460014-4	*$380.400*

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES:

"INGENIO SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.- NIT. 901460014-4"

CAPACIDAD JURIDICA			
DOCUMENTO	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***	***OBSERVACIONES***
Carta de presentación de la propuesta	**X**		
Certificado de Existencia y Representación Legal	**X**		
Cedula de Ciudadanía del Representante Legal	**X**		
Anexo - de constitución del proponente conjunto.	**N.A**		
Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones Parafiscales y de Seguridad Social.	**X**		El proponente allega documento ajustado de conformidad con el requerimiento realizado en el informe preliminar.
Fotocopia del Registro Único Tributario.	**X**		Anexó copia de registro único tributario.
Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	**X**		Se verificó a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación que el proponente **NO** registra antecedents disciplinarios.
Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**X**		Se verificó que el proponente **NO** se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Verificación Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
Compromiso anticorrupción.	**X**		
Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades.	**X**		

2. PROPUESTA CON EL PRECIO MÁS BAJO:

PROPONENTES	***VALOR***
HERENCIA SABORES TRADICIONALES S.A.S- NIT. 901144350-1	*$398.640*

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES:

"HERENCIA SABORES TRADICIONALES S.A.S.- NIT. 901144350-1"

CAPACIDAD JURIDICA			
DOCUMENTO	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***	***OBSERVACIONES***
Carta de presentación de la propuesta	**X**		
Certificado de Existencia y Representación Legal	**X**		
Cedula de Ciudadanía del Representante Legal	**X**		
Anexo - de constitución del proponente conjunto.	**N.A**		
Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones Parafiscales y de Seguridad Social.	**X**		El proponente allega documento ajustado de conformidad con el requerimiento realizado en el informe preliminar.
Fotocopia del Registro Único Tributario.	**X**		El proponente allega copia del RUT tal como se requirió en el informe preliminar.

Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	**X**		Se verificó a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación que el proponente **NO** registra antecedentes disciplinarios.
Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**X**		Se verificó que el proponente **NO** se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Verificación Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
Compromiso anticorrupción.	**X**		
Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades.	**X**		

3. PROPUESTA CON EL PRECIO MÁS BAJO:

PROPONENTES	***VALOR***
JOHN FREDERICK CRUZ MOTTA	*$446.080*

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES:

"JOHN FREDERICK CRUZ MOTTA"

CAPACIDAD JURIDICA

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA *SGMCSM0012-21*
INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

DOCUMENTO	***CUMPLE***	***NO CUMPLE***	***OBSERVACIONES***
Carta de presentación de la propuesta	**X**		
Cedula de Ciudadanía del Representante Legal	**X**		
Anexo - de constitución del proponente conjunto.	**N.A**		
Acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones	**X**		
Fotocopia del Registro Único Tributario.	**X**		Se verificó a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación que el proponente **NO** registra antecedentes disciplinarios.
Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	**X**		Se verificó que el proponente **NO** se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Verificación Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas	**X**		Se verificó a través de consulta en línea que el proponente **no** se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
Compromiso anticorrupción.	**X**		
Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades.	**X**		

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA GENERAL

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA *SGMCSM0012-21*

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

El presupuesto oficial del presente proceso se estableció en la modalidad de agotable de acuerdo con el valor unitario ofertado, por tal razón el valor del Contrato corresponderá a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($57.000.000).

En consecuencia, este comité evaluador se permite recomendar adjudicar el contrato resultante del presente proceso contractual al proponente JOHN FREDERICK CRUZ MOTTA, teniendo en cuenta que CUMPLE con los aspectos técnico, jurídico y económico, conforme a lo establecido en las condiciones generales del proceso contractual.

MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ
Evaluadora Jurídica
Original Firmada